



Expediente número: 04/108H.8/C8.1.8/18546/2015

Número de resolución: SF/UE/108/2015

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de septiembre de 2015.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de septiembre de 2015, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (Sieaip), por VARGAS, registrada con el folio número 18546; y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II y V, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción I, 3, 44 fracciones II y VI, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales Décimo fracción V y VI y Undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

a) Esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, fungiendo como el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de dar respuesta a las solicitudes de información; así como de orientar al solicitante para que realice su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado competente, en el caso de no ser el sujeto obligado para responder dicha solicitud, en términos de los artículos 45 fracciones II, IV y V, y 136 de la Ley General, y 44 fracciones II, V y VI, 59 y 61 de la Ley de Transparencia para el Estado.

b) Que por lo establecido en el artículo 58, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia está facultada para requerir al solicitante dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, indique otros elementos o corrija los datos para que en un término igual y en la misma forma, complete o aclare su solicitud de información. En consecuencia, si no se da cumplimiento a la prevención referida, la solicitud se tendrá por concluida.

Que del análisis realizado a la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia estima que la misma no resulta completa. Ello, tomando en consideración que si bien el solicitante, registró los datos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, como lo son el nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante para recibir notificaciones, así como la modalidad preferente para que se le proporcione la información; **no describió la información que solicita**, incumpliendo la fracción II del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; elementos necesarios para que esta Unidad de Transparencia

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. L. error con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

esté en posibilidades de dar respuesta a su solicitud. En consecuencia, la solicitud de información no cuenta con los elementos suficientes para que esta Unidad de Transparencia pueda admitir a trámite y emitir una respuesta acorde con los principios y disposiciones de la Ley de Transparencia en vigor.

En tal virtud, **se previene** al solicitante **VARGAS**, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, describa clara y precisamente la información que solicita, así como los datos que faciliten su búsqueda y localización; **apercibido** que en caso de no cumplir con dicho requerimiento en la forma y términos señalados, se tendrá por concluida la solicitud, en términos del citado artículo 58 de la Ley de la materia.

c) Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; precisando que el nombre del solicitante no se encuentra dentro de esta garantía de protección, en virtud de que no se encuentra dentro de la clasificación de Datos Sensibles, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en su artículo 6, fracciones I, II y III. Por lo anteriormente expuesto y fundado:

d) Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por VARGAS de conformidad con los artículos 136 de la Ley General; 61 y 64 de la Ley de Transparencia para el Estado, en el correo electrónico proporcionado para tales efectos por el solicitante.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**JUAN ALBA VALADEZ.**

JAV/SJC/misg.



Unidad de Enlace  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.